



Ciudad de México, 9 de marzo de 2023

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE SUSTITUIR SALARIO MÍNIMO POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde 2016, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sustituyó el esquema de Veces Salario Mínimo (VSM).

La UMA es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Por ejemplo, con la UMA se determinan:

- Multas
- Impuestos
- Trámites gubernamentales
- Créditos hipotecarios en VSM
- Prestaciones calculadas en VSM

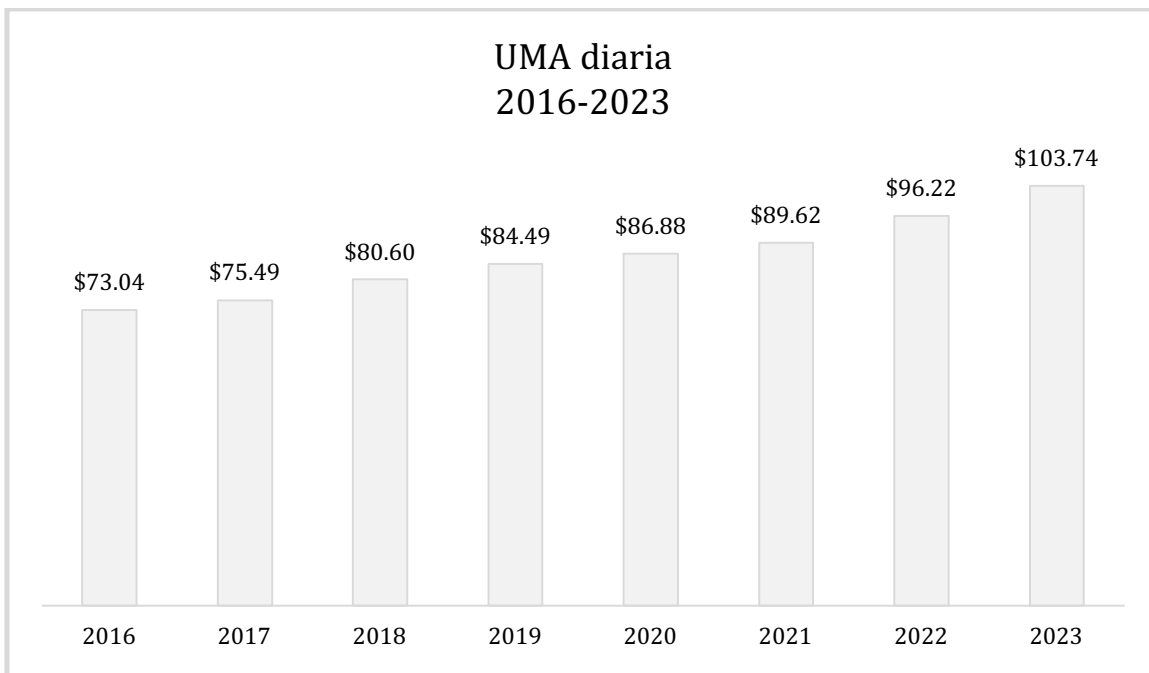
El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|-----------|-------------|--------------|
| 2023 | \$ 103.74 | \$ 3,153.70 | \$ 37,844.40 |
| 2022 | \$ 96.22 | \$ 2,925.09 | \$ 35,101.08 |



| | | | |
|------|----------|-------------|--------------|
| 2021 | \$ 89.62 | \$ 2,724.45 | \$ 32,693.40 |
| 2020 | \$ 86.88 | \$ 2,641.15 | \$ 31,693.80 |
| 2019 | \$ 84.49 | \$ 2,568.50 | \$ 30,822.00 |
| 2018 | \$ 80.60 | \$ 2,450.24 | \$ 29,402.88 |
| 2017 | \$ 75.49 | \$ 2,294.90 | \$ 27,538.80 |
| 2016 | \$ 73.04 | \$ 2,220.42 | \$ 26,645.04 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)
<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi

La UMA también se aplica al Código Penal para el Distrito Federal; por ejemplo:

ARTÍCULO 260. *Al servidor público que autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

...

Es decir, la multa irá en el rango de \$5,187.00 a los \$10,374.00, dependiendo de lo que



dictamine un juzgado.

Por lo anterior, es necesario reformar los artículos 209 Bis y 276 Ter, que determinan sanciones y multas administrativas, del Código Penal en comento, para sustituir salario mínimo por UMA y así homologar el ordenamiento local.

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Cada año se actualiza la UMA y el Inegi es el encargado de publicar el valor diario, mensual y anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado B, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26.

...

B. *El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...

PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), en noviembre de 2014, fijó un precedente: expidió la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México que tenía como objetivo establecer una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes.¹

¹ Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México



A nivel federal, el Congreso de la Unión, pero en diciembre de 2016, expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; en ésta se estableció el método de cálculo que ocupa el Inegi para determinar la UMA y de definió como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.²

Cabe señalar que en ambos casos se previó que las referencias que se hicieran de salario mínimo en normas locales vigentes, incluso aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, debían entenderse como Unidad de Cuenta-UMA, a partir de la entrada en vigor de los respectivos Decretos; asimismo, que las instancias de todos los niveles de gobierno deberían tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias de salario por UMA. De ahí la importancia de la presente iniciativa que presenta el suscrito.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

| CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL | |
|--|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo , además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. | ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de Unidades de Medida y Actualización , además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. |

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_UNIDAD_DE_CUENTA_DE_LA_CDMX_2.2.pdf

² Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVUMA_301216.pdf



| | |
|--|--|
| <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p> | <p>Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p> |
| <p>Artículo 276-Ter.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito;</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo</p> | <p>Artículo 276-Ter.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:</p> <p>I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;</p> <p>II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha Unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;</p> <p>III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces la</p> |



| | |
|--|---|
| <p>diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México en el momento de cometerse el delito. Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.</p> | <p>Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, y</p> <p>IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito. Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.</p> |
|--|---|

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETIVO DE SUSTITUIR SALARIO MÍNIMO POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

RESOLUTIVOS

ÚNICO: Se reforman los artículos 209 Bis y 276 Ter del Código Penal para el Distrito Federal en los términos siguientes:

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de **Unidades de Medida y Actualización**, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

Artículo 276-Ter.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:



I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha **Unidad**, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** en el momento de cometerse el delito. Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. - Las reformas contenidas en el presente Decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



PROPONENTE

Carlos Hernández Mirón

**DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**